

**Efectos fiscales, administrativos y contables por la transición de persona natural al
régimen simple de tributación**

Yeison Nicolás Cardona García

Juliana Rodas Chaverra

Juan Manuel Pastor Pulgarín

Monografía para optar al título de contadores públicos

Asesora:

Mariela Velásquez P.

Alba Lucía Gómez Ramírez

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables

Programa de Contaduría Pública

Medellín

2022

Tabla de contenido

	Pág.
1. Planteamiento del problema	5
1.1 Descripción del problema	5
1.2 Formulación de la pregunta problema	8
1.2.1 Pregunta principal	8
1.2.2 Preguntas auxiliares	8
1.3 Objetivos de investigación	8
1.3.1 Objetivo general	8
1.3.2 Objetivos específicos	8
2. Justificación	10
3. Delimitación del problema	12
3.1 Limitación de tiempo	12
3.2 Limitación de información	12
3.3 Limitaciones financieras	13
3.4 Antecedentes de investigación	13
4. Marco teórico	15
4.1 Concepto jurídico de la persona natural en Colombia	15
4.2 Sistema tributario de Colombia	17
4.1.1 Régimen simple de tributación	20
4.1.2 Régimen ordinario	26
4.1.3 Requisitos y limitaciones en costos y deducciones	32
5. Diseño metodológico	34
5.1 Enfoque Metodológico	34
5.2 Alcance	35
5.3 Método	35
5.4 Diseño	35
5.5 Población y muestra	36
6.6 Fuentes	36
5.7 Técnicas de recolección de información	36

5.8 Procedimiento	37
6. Resultados	38
6.1 Descripción de las condiciones y elementos necesarios para la transición de persona natural al régimen simple de tributación	38
6.2 Identificación de los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación	42
6.3 Reconocimiento de los efectos desfavorables con la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable	47
Conclusiones	51
Recomendaciones	54
Referencias Bibliográficas	55

Glosario de siglas y abreviaturas

CDT: Certificado de depósito a término

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

ET: Estatuto Tributario

ICA: Impuesto de Industria y Comercio

IVA: Impuesto al Valor Agregado

PN: Personas Naturales

RST: Régimen Simple de Tributación

RUT: Registro Único Tributario

SAS: Sociedad por Acciones Simplificada

UVT: Unidad de Valor Tributario

1. Planteamiento del problema

1.1 Descripción del problema

Una de las problemáticas generalizadas en la economía mundial es el alto nivel de informalidad en el mercado laboral. De acuerdo con Hernández et, al (2020), la informalidad se constituye como una barrera para el desarrollo integral de los territorios, en tanto, es el punto de partida de problemáticas sociales, económicas y políticas que limitan la protección social de los ciudadanos y el recaudo tributario, el cual es indispensable para que los Estados garanticen los bienes y servicios básicos para la población y el mejoramiento de infraestructura.

La problemática de la informalidad afecta en mayor medida a los países en vía de desarrollo, entre ellos Colombia (Cifuentes, 2019). De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) “entre octubre y diciembre de 2021 la tasa de informalidad a nivel nacional se ubicó en 49%” (p.1); esta cifra demuestra el exacerbado aumento de la ocupación informal en el país, situación que se deriva en la reducción de la base impositiva y en una congestión de los servicios públicos sin que los trabajadores de la economía informal contribuyan a su financiación.

La situación descrita, además, afecta el desarrollo de los negocios y, según Salamanca, Uribe y Murillo (2020) “incrementa la incertidumbre en materia fiscal en gran parte de los contribuyentes que actualmente se encuentran activos dentro del sistema tributario colombiano” (p.9). A lo anterior, se suma el hecho de que, el sistema tributario colombiano posee una falla estructural, la cual si bien se ha querido subsanar en las últimas tres décadas con el desarrollo de aproximadamente 17 reformas tributarias dirigidas a

implementar, modificar y derogar impuestos, aun son evidentes los vacíos normativos en materia, lo que aumenta la incertidumbre de los contribuyentes o es malinterpretado por algunos ciudadanos que, por falta de conocimiento hacen una presentación inadecuada de las declaraciones tributarias o simplemente, las evaden o eluden.

El Estado colombiano, conocedor de los efectos de la economía informal y de los vacíos del sistema tributario, ha tomado diversas medidas direccionadas a la creación de impuestos y regímenes atractivos principalmente para las personas naturales que trabajan por cuenta propia y se establecen dentro de la economía informal. Estas medidas, según Kose (2019) buscan establecer “políticas tributarias y sociales para igualar las condiciones entre el sector formal y el informal, generando un panorama económico más sombrío” (p.1).

Una de estas medidas tomadas por el Estado colombiano fue el monotributo (Ley 1918 de 2016¹), el cual era un tributo opcional que sustituía al Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin embargo, en palabras de Gómez, Leitón y Ramírez (2018), el monotributo no fue lo que se esperaba, ya que era confuso y no tenía la promoción adecuada, lo que imposibilitaba a los trabajadores informales entender y hacer parte del sistema de general de aportes al Estado y desincentivaba la legalidad y la formalización.

A partir de lo anterior, en el año 2018 Colombia opta por reemplazar el monotributo con el nuevo Régimen Simple de Tributación a través de la Ley 1943 de 2018². Este régimen pretende acoger a los trabajadores informales y aquellos que no cumplan con un tope máximo de ventas anuales de 80.000 UVT (Cifuentes, 2019). A raíz de la puesta en

¹ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

² por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones

marcha del Régimen Simple el Gobierno ha querido generar lo que Padilla (2020) llama “una cultura de contribución tributaria con garantías” (p.26), a partir de la cual se busca que el contribuyente entienda de manera concreta las obligaciones que tiene en el régimen al que pertenece, reduciendo la evasión y elusión.

No obstante, algunos autores han cuestionado la pertinencia del régimen simple para combatir la informalidad, además, su impacto y alcance desde una perspectiva práctica (Hernández et, al 2020; Cifuentes, 2019). Lo anterior, se deben en parte a que no se ha teorizado ni llegado a resultados concluyentes frente a los efectos fiscales, administrativos y contables que, por ejemplo, una persona natural posee cuando migra de la economía informal para establecerse en el régimen simple de tributación.

En consonancia con lo anterior, es importante plantear la necesidad de desarrollar una lectura crítica acerca de la implementación del Régimen Simple de Tributación, la cual permita identificar si, en efecto este régimen se constituye como una oportunidad para que las personas naturales simplifiquen los procesos y carga tributaria, además, para que se incentive la formalización y se alcancen las pretensiones del legislador en torno al recaudo eficiente, expedito y oportuno de los impuestos. Todo ello mediante un estudio centrado en determinar los efectos que se pueden generar por la transición de persona natural al régimen simple de tributación.

Este estudio es importante para el ejercicio de los contadores públicos en formación y graduados, ya que sienta una base teórica y normativa actualizada que les permite obtener información para proponer soluciones y establecer recomendaciones en torno a problemas relacionados con el cumplimiento de obligaciones o reclamación de derechos en materia tributaria. De igual modo, este estudio permite reconocer los procedimientos

administrativos y jurisdiccionales, lo que permite obtener claridad sobre la importancia de la tributación en el desarrollo de Colombia.

1.2 Formulación de la pregunta problema

1.2.1 Pregunta principal

¿Cuáles son aspectos generales de los efectos que se generan por la transición de persona natural al régimen simple de tributación?

1.2.2 Preguntas auxiliares

- ¿Cuáles son las condiciones y elementos necesarios para la transición de persona natural al régimen simple de tributación?
- ¿Cuáles son los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación?
- ¿Cuáles son los efectos desfavorables con la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los aspectos generales de los efectos que se generan por la transición de persona natural al régimen simple de tributación.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1 Describir las condiciones y elementos necesarios para la transición de persona natural al régimen simple de tributación.
- 2 Identificar los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación
- 3 Reconocer los efectos desfavorables con la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable

2. Justificación

Los procesos de investigación tienen una importancia innegable en el desarrollo de las ciencias contables pues, a través de ellos, se posibilita el perfeccionamiento de las prácticas contables existentes, además, la adecuación de dichas prácticas a los requerimientos y las necesidades empresariales, económicas y sociales del mercado actual, caracterizado por ser dinámico y cambiante.

Bajo esta premisa, es pertinente indicar que investigar asuntos de actualidad tributaria, como es el caso de los efectos ocasionados por la transición de persona natural al Régimen Simple de Tributación, se considera como una acción que contribuye a visibilizar los aspectos legales, operativos y técnicos frente a la nueva alternativa que surge para que las personas independientes, máxime aquellas que hacen parte de la economía informal, puedan formalizarse, legalizarse y hacer parte de los contribuyentes activos del país.

De igual modo, se indica que esta investigación es pertinente, en tanto, brinda un conjunto de elementos para que los contadores públicos puedan informarse en torno al tema, y a partir de allí, asesorar de forma integral a sus clientes en cuanto a la toma de decisiones asertivas relativas a los efectos de realizar la transición del régimen ordinario al Régimen Simple de Tributación.

En esta misma línea, este estudio proporciona información actualizada que se presenta de forma comparativa en torno a tópicos como: declaración de impuestos antes y después de optar por el Régimen Simple; determinación del pago, anticipo del impuesto, descuentos, aportes parafiscales y retenciones; permanencia y exclusión del régimen; entre otros elementos.

Es menester resaltar que, el problema a investigar es importante y trascendente pues, entre más ciudadanos que hacen parte de la economía informal o que trabajan bajo el esquema de régimen ordinario, se conviertan en contribuyentes activos del Régimen Simple de Tributación, se puedan disminuir las tasas de evasión en Colombia, lo cual contribuye al mejoramiento en términos de inversión pública, además, incentiva el empleo formal con sus respectivos beneficios sociales.

De igual modo, se resalta que, si bien el tema del régimen simple se ha abordado de forma precedente en algunos estudios, no se encontraron investigaciones documentadas en donde se plantee particularmente un análisis de los efectos fiscales, administrativos y contables por la transición de persona natural al régimen simple de tributación, es decir, se hallaron algunos documentos que abordaban elementos generales de los régimen de tributación mencionados, pero no específicamente de los efectos derivados de la transición entre regímenes. Lo anterior, indica que el estudio planteado es novedoso, guarda interés investigativo y puede ayudar a subsanar vacíos del conocimiento frente al tema.

3. Delimitación del problema

3.1 Limitación de tiempo

El tiempo determinado para la realización del estudio es de dos semestres académicos (aproximadamente 8 meses). Este tiempo se considera viable para el desarrollo de la investigación, en tanto, se trata de un estudio cualitativo, que no requiere trabajo de campo, por el contrario, se basa en el análisis de fuentes de información entre las cuales se destaca principalmente la normatividad. De igual modo, se emplean algunos artículos científicos, tesis de posgrado, documentos oficiales, libros, entre otros, que guardan relación con el tema. A partir de este análisis documental se puede lograr una comprensión del tema objeto de estudio.

3.2 Limitación de información

Se identifica una limitación de información en la medida que el tema objeto de estudio es relativamente nuevo, por tanto, no se cuenta con gran cantidad de investigaciones documentadas que aborde específicamente los efectos que se desprenden de la transición entre regímenes. Lo anterior, puede generar una dificultad frente al desarrollo temático del estudio y frente a la viabilidad metodológica del mismo. No obstante, esta limitación puede ser subsanada a partir de la exploración de normatividad vigente y el análisis profundo de las fuentes documentales primarias y secundarias.

Cabe resaltar que otra limitación del estudio se refiere a su alcance pues, en este caso solo se abordan los aspectos generales de los efectos fiscales, administrativos y

contables por la transición de persona natural al régimen simple de tributación y no se tienen en cuenta casos específicos los cuales dependen de forma directa de las características del contribuyente.

3.3 Limitaciones financieras

El estudio no cuenta con ningún apoyo financiero externo. Sin embargo, lo anterior no es motivo de inviabilidad, ya que el estudio posee financiación propia.

3.4 Antecedentes de investigación

Al efectuar la revisión de la literatura, se pudieron encontrar algunas investigaciones precedentes respecto al tema objeto de estudio. A continuación, se resaltan algunas de estas investigaciones, priorizando la metodología empleada por los autores para el desarrollo del estudio, además, los principales resultados encontrados.

Se encontró el estudio de Burbano, Cabezas y Loba (2020), titulado: análisis del cambio de Régimen Ordinario al Régimen Simple de Tributación, en Colombia. Para el desarrollo del estudio, los autores emplearon una metodología cualitativa, centrada en la revisión de información secundaria tales como: documentos y artículos en bases de datos digitales y páginas oficiales. Los resultados mostraron la descripción del régimen ordinario y simple, también la clasificación de los contribuyentes y los no contribuyentes, las características comparativas de estos regímenes y dos ejemplos de los cambios que ha tenido el régimen ordinario por el régimen simple.

Otro de los estudios encontrados fue el de Mendoza y Santos (2020), titulado “Cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación de empresa comercializadora naturalmente”. Para el desarrollo del estudio los autores emplean una metodología de tipo descriptiva correlacional ya ésta permite evaluar dos variables y explorar la relación en este estudio. Dentro de los resultados se destaca que el Régimen Simple de Tributación es el más conveniente para la empresa debido a que le puede ayudar a un mejoramiento de su flujo de caja, optimización de los tiempos de trabajo de la administración en informes que dinamicen las acciones de la empresa y ayude a la toma de decisiones y no solo a liquidar presentar y pagar.

4. Marco teórico

En esta sección se presenta un conjunto de fundamentos teóricos y conceptuales en torno al fenómeno objeto de estudio: efectos fiscales, administrativos y contables derivados de la transición de persona natural al Régimen Simple de Tributación en Colombia. El desarrollo del marco teórico se considera como un proceso indispensable, en la medida que los fundamentos aquí expuestos permiten comprender elementos relevantes frente al tema en cuestión, además, posibilitan que los investigadores conecten con el conocimiento existente, lo que proporciona la base para la generación de hipótesis o premisas de investigación.

Particularmente, en este marco teórico se desarrollan las categorías principales que orientan el objeto de estudio, entre las cuales se destaca: persona natural, régimen simple de tributación, efectos fiscales, administrativos y contables. Los cuales se presentan, a continuación.

4.1 Concepto jurídico de la persona natural en Colombia

En términos generales, la persona natural es un concepto jurídico que se refiere al individuo, innatamente capaz de asumir obligaciones y ejercer derechos (Quintana, 2015). Este concepto deviene según Kumar (2019) de los juristas romanos, quienes emplearon este término para connotar a los ciudadanos de determinadas características como tener poder de pensamiento, habla y elección en el momento de adquirir derechos o contraer obligaciones. Es importante resaltar que, el concepto de persona natural puede variar de acuerdo con los ordenamientos jurídicos. En Colombia, por ejemplo, la persona natural se reconoce como:

Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica. (Cámara de Comercio de Bogotá, 2016).

Así pues, cuando una persona natural constituye una empresa, tiene la responsabilidad de asumir todas y cada una de las obligaciones financieras y legales atinentes a dicha constitución. Una de las obligaciones, por ejemplo, es declarar renta, en este caso la persona natural, debe declarar todos los activos que estén a su nombre, es decir, todos aquellos bienes y propiedades de los que la persona posee el dominio jurídico, además, sus ingresos y deducciones, siempre y cuando cumplan los topes para declarar.

Otro tipo de obligaciones que poseen algunas personas naturales y que están condicionadas a que esta realice el hecho generador del tributo, son: impuesto a las ventas, la retención en la fuente, impuesto de industria y comercio, impuesto de vehículos, impuesto predial, gravamen a los movimientos financieros, impuesto a la riqueza; siempre y cuando cumplan los topes según la ley.

Ahora bien, en Colombia, las personas naturales que tienen una actividad mercantil, actúan generalmente con su nombre personal, aunque, según la Cámara de Comercio de Bogotá (2016), puede utilizar un nombre diferente al registrar el establecimiento de comercio. De igual modo, la persona natural actúa por sí misma, mientras que las empresas constituidas como tal (personas jurídicas) debe actuar a través de su representante legal para contraer obligaciones. Finalmente, la persona natural puede identificarse ante la DIAN

con un Número de Identificación Tributaria homólogo a su cédula de ciudadanía (con un dígito adicional).

4.2 Sistema tributario de Colombia

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que se establecen en determinados territorios en un momento específico. Desde la visión de Collosa (2020) “cuando se habla de un sistema tributario, siempre se debe considerar la realidad en la que se aplica” (p.1) y, esta realidad se da en términos de espacio (lugar donde están vigentes los impuestos) y tiempo (periodo en el cual están vigentes los impuestos).

Ahora bien, de acuerdo con Moncayo (2020), “un sistema implica armonía entre los impuestos y entre los objetivos fiscales y extrafiscales del Estado” (p.1), por lo tanto, un sistema deberá estar conformado por diversos elementos vinculados entre sí, que persiguen objetivos comunes o preestablecidos, además, tienden a garantizar el bien común sobre el particular. De lo anterior que, según Collosa (2020), llegar a configurar un sistema tributario puede ser considerado una especie de utopía, más aún cuando se trata de un sistema alojado en un país en vía de desarrollo como Colombia, territorio donde abundan las reformas coyunturales tributarias, además, a la imprevisibilidad de las decisiones para recaudar impuestos. De allí que, desde la visión del autor, Colombia no tenga un sistema tributario pleno, sino un régimen tributario, premisa que no será objeto de discusión en el presente apartado.

El Sistema Tributario Colombiano busca recaudar impuestos, los cuales son creados por el Congreso de la República, recaudados por la DIAN y sancionados por el presidente de la República. Los impuestos, a su vez son pagados por personas naturales y personas

jurídicas, con la pretensión de contribuir principalmente a la seguridad social, a la defensa y seguridad y, a la economía nacional. Con la finalidad de conocer el sistema tributario de Colombia, a continuación, se presenta un esquema conceptual.

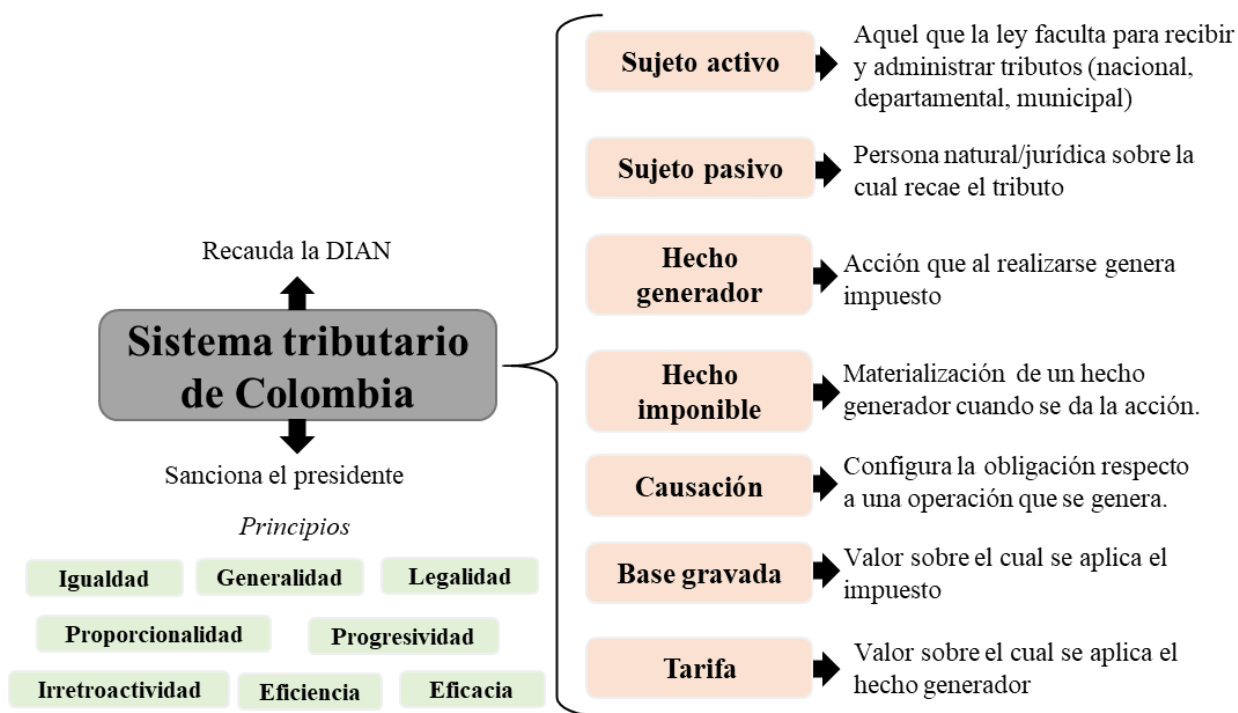


Figura 1. *Esquema conceptual sistema tributario.*

Fuente: elaboración propia con base en revisión de la literatura (2022).

Es claro que la estructura del sistema tributario de un país influye de forma directa en su crecimiento, desarrollo y competitividad. Por tanto, un buen sistema impositivo permite que el Estado colombiano obtenga los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos y mantener la estabilidad de las finanzas públicas. Sin embargo, cuando, por el contrario, según López y Cadavid (2016):

Un sistema tributario se caracteriza por tener una estructura tarifaria muy alta, un nivel de complejidad innecesario, un sistema de exenciones tributarias incoherente con la política económica del Estado, una base impositiva pequeña, y gravámenes excesivos para

ciertas inversiones, pone en riesgo la consecución de las metas de crecimiento económico, productividad, equidad y progresividad. (p. 8).

Por lo anterior, el sistema tributario óptimo es aquel que se dirige a minimizar las distorsiones que generan los tributos sobre las decisiones de los agentes económicos, al tiempo que genere los incentivos para que dichos agentes busquen mayores niveles de productividad. Es menester resaltar que, en Colombia los agentes económicos y los contribuyentes activos tienen un tratamiento específico de acuerdo con sus características. En el país se reconoce: el régimen ordinario, el régimen común, el régimen especial, el Régimen simple.

El régimen ordinario, está comprendido por personas naturales y jurídicas que no gozan de ningún beneficio especial y por tanto están sujetos a las reglas generales del impuesto a la renta. Es importante resaltar que, el régimen ordinario es diferente al régimen común, pues el primero hace referencia al impuesto a la renta y, el segundo, se refiere al impuesto a las ventas, incluso, el término de “régimen común” ya no suele utilizarse y es reemplazado simplemente por “responsable del impuesto a las ventas”.

Por su parte, el régimen especial es una excepción al régimen ordinario, y es señalado expresamente por el artículo 19 del Estatuto Tributario, que indica a los contribuyentes que pertenecen a este régimen (Gerencia, 2021). Ese tratamiento especial está representado especialmente en el impuesto de renta que deben pagar, el cual en algunos casos es del 0%.

Finalmente, La ley creó un régimen de tributación al que llamó simple en el cual simplifica el pago del impuesto de renta, para determinados contribuyentes. Estos contribuyentes deben pagar el impuesto a la renta, pero con un procedimiento especial y

unas tarifas especiales. Precisamente, el Régimen simple de tributación, es una de las categorías principales de este estudio, a continuación, se realiza un desarrollo específico del mismo.

4.1.1 Régimen simple de tributación

A través de la Ley 1943 de 2018, fue suprimido el monotributo y en su lugar instituyó el llamado Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación. Este es un impuesto opcional, al cual pueden pertenecer las personas naturales y jurídicas siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados por la Ley 2010 de 2019³.

De acuerdo con Legis (2021), “el régimen simple de tributación es un sistema que unifica el pago de varios impuestos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente” (p.1). Esta unificación posibilita simplificar las obligaciones de los contribuyentes, pues con este sistema solo se debe presentar una declaración cada año que abarca tres impuestos diferentes, a saber: impuesto sobre la renta, Impuesto nacional al consumo (cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas); Impuesto de industria y comercio consolidado (de acuerdo con las tarifas definidas por los consejos municipales y distritales).

Con relación a los contribuyentes que pueden hacer parte del régimen simple, según el artículo 905 del Estatuto Tributario, se encuentran:

- Persona natural que tenga una empresa o persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales.

³ Ley de crecimiento económico.

- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT⁴
- Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.
- La persona debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica (Artículo 905, Estatuto Tributario).

El artículo 906 del Estatuto Tributario, señala los contribuyentes que no pueden optar por el Régimen Simple de Tributación, estos son:

⁴ Valor UVT para el año 2022 es de \$38.004

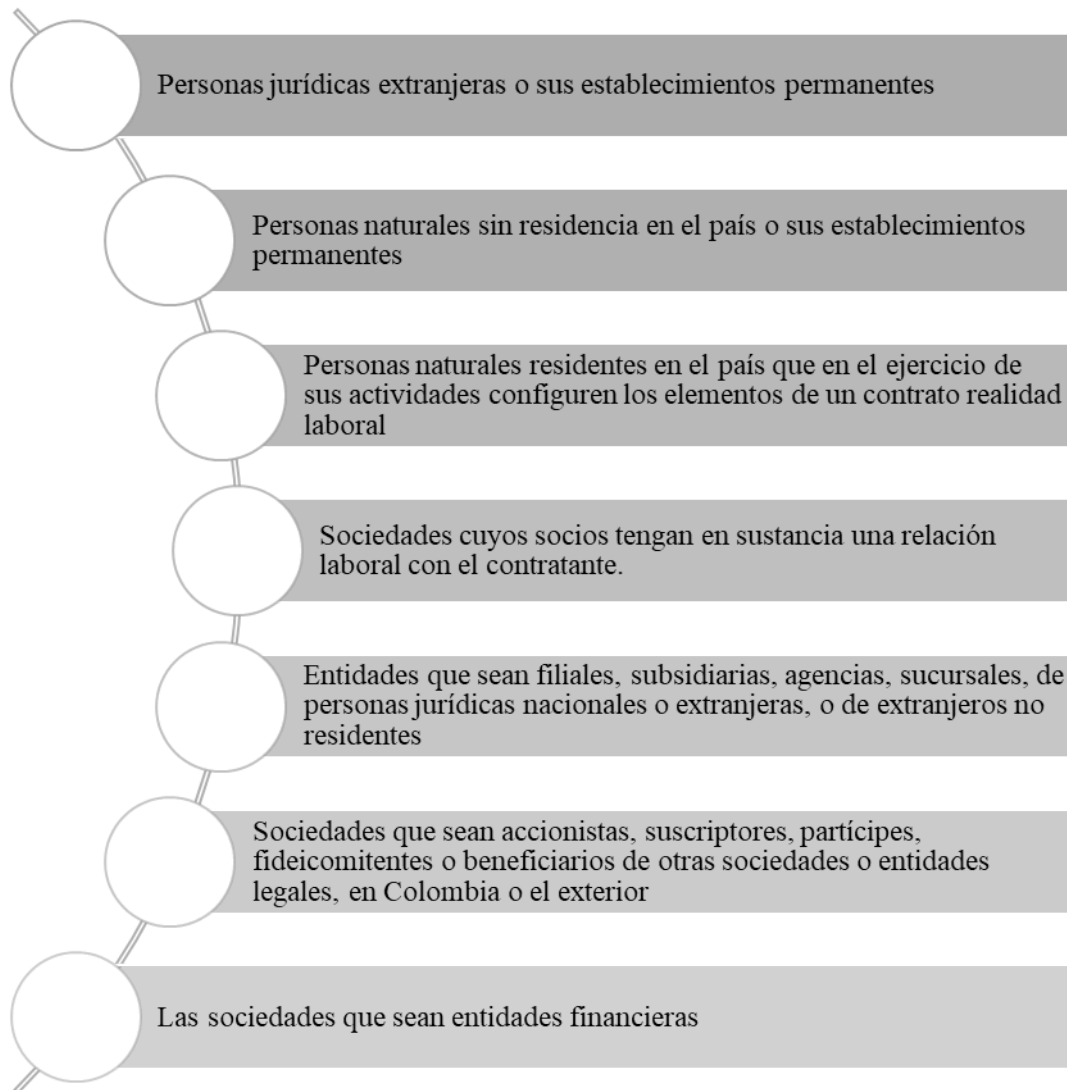


Figura 2. No contribuyentes del régimen simple.

Fuente: elaboración propia con base en revisión de la literatura (2022).

Ahora bien, respecto a las tarifas en el régimen simple de tributación, la Ley 2010 de 2019, señala 4 grupos y cada grupo tiene diferentes tarifas para un total de 16 tarifas.

Tabla 1.*Tarifas régimen simple de tributación*

Tiendas pequeñas		Tarifa SIMPLE consolidada.
Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000 (100.000 en 2022)	11.6%
Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas		Tarifa SIMPLE consolidada.
Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000 (100.000 en 2022)	5.4%
Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales		Tarifa SIMPLE consolidada.
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000 (100.000 en 2022)	14.5%
Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte		Tarifa SIMPLE consolidada.
Ingresos brutos anuales		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000 (100.000 en 2022)	7.0%

Fuente: Ley 2010 de 2019

Por otra parte, la Ley 2010 de 2019 especifica que:

Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario⁵ (artículo 903, Estatuto Tributario).

De igual modo, según Alegra (2021), los contribuyentes de este régimen “No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales” (p.1).

Ahora bien, de acuerdo con Lamprea (2020), para la liquidación del Régimen Simple de Tributación RST, se debe tener en cuenta la base gravable del impuesto, esta corresponde al ingreso bruto ordinario o extraordinario, sin tener en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni la ganancia ocasional. Es importante mencionar que para reconocer los beneficios del régimen simple no solo basta con establecer la tarifa base gravable del impuesto, sino que se deben tener en cuenta los descuentos en pensiones y pagos por medios electrónicos, también el hecho de no estar sujetos a retenciones en la fuente.

En el régimen simple se deben presentar seis (6) anticipos bimestrales para luego presentar una declaración anual consolidada. Según Lamprea (2020), en estos anticipos los contribuyentes pueden incluir el impuesto sobre las ventas, es decir lo que ha recaudado de IVA (cuya declaración es anual) a través del recibo 2593.

⁵ Exoneración de aportes.

DIAN		Recibo Electrónico SIMPLE				2593		
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA								
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario				
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA								
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres		
11. Razón social						12. Cód. Dirección Seccional		
Grupos de actividades empresariales desarrolladas		Grupo 1		Grupo 2		Grupo 3		
Ingresos brutos bimestrales en todo el país (Sin incluir ganancias ocasionales)		25	27	29	31			
Ingresos brutos bimestrales en el exterior		26	28	30	32			
33. Tarifa SIMPLE consolidada		34. Responsable de IVA		35. Responsable del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas		36. Ingresos por ganancias ocasionales		
Liquidación anticipo bimestral componente SIMPLE nacional	Ingresos brutos bimestrales (25 a 32)						37	
	Ingresos no constitutivos de renta						38	
	Total ingresos netos bimestrales (37 - 38)						39	
	Anticipo SIMPLE (casilla 39 por casilla 33)						40	
	ICA consolidado liquidado durante el bimestre (sumatoria casilla(s) 85 y 89)						41	
	Valor del anticipo componente SIMPLE nacional (40 - 41)						42	
	Descontos						43	
	Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador, pagado en el bimestre						44	
	Excedente de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador no solicitado como descuento en el bimestre anterior						45	
	Excedentes de aportes del bimestre anterior y aportes durante el bimestre al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (Limitados)						46	
Exceso de aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador (43 + 44 - 45)						47		
Anticipo neto impuesto unificado SIMPLE (42 - 45)						48		
Determinación del excedente o déficit de anticipo SIMPLE	Retenciones y autorretenciones a título de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE						49	
	Excedente anticipo impuesto SIMPLE del bimestre anterior						50	
	Saldo a favor por impuesto SIMPLE declaración año anterior						51	
	Saldo a pagar anticipo impuesto SIMPLE (47 - 48 - 49 - 50)						52	
Liquidación anticipo impuesto nacional al consumo	Excedente anticipo impuesto SIMPLE (48 + 49 - 47)						53	
	Ingresos brutos gravados con impuesto al consumo de comidas y bebidas						54	
	Impuesto al consumo 8%						55	
	Impoconsumo declarado en el formulario 310						56	
Liquidación anticipo impuesto sobre las ventas	Saldo a pagar por impuesto al consumo de comidas y bebidas (casilla 53 menos casilla 54)						57	
	Impuesto sobre las ventas generado en el bimestre por operaciones gravadas						58	
	Impuestos descontables del bimestre						59	
	Saldo a favor declaración impuesto sobre las ventas periodo anterior						60	
	Excedente anticipo IVA bimestre anterior						61	
	Retenciones por IVA que le practicaron en el bimestre						62	
	Impuesto sobre las ventas pagado con formulario 300						63	
	Total anticipo IVA a pagar bimestral (56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61)						64	
Excedente anticipo IVA bimestral (57 + 58 + 59 + 60 + 61 - 56)						65		
Valores a pagar	ICA municipios y distritos (sumatoria casilla(s) 87)						66	
	Anticipo SIMPLE (casilla 50)						67	
	Impuesto Nacional al Consumo de comidas y bebidas (casilla 55)							
	Impuesto sobre las ventas (casilla 62)							

Figura 3. Recibo 2593
Fuente: DIAN (2022).

4.1.2 Régimen ordinario

En términos generales, el régimen ordinario en el impuesto la renta está comprendido por las empresas que no poseen ningún beneficio especial y que se clasifican en Declarantes y No declarantes. Es importante indicar que, el régimen ordinario no es igual al régimen común; pues el primero se refiere al impuesto a la renta, mientras que el segundo, al impuesto a las ventas.

En palabras de Osorio (2017), en el régimen ordinario, por lo general, los no declarantes son contribuyentes que están sometidos al impuesto sobre la renta, mientras que, los contribuyentes declarantes son los que están obligados a presentar declaración, y no son obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta tiene que cumplir con la totalidad de los requisitos que se encuentran expresados en los artículos 592⁶ y siguientes del Estatuto Tributario. Cabe resaltar que los topes para declarar están definidos en el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016.

Según Guevara (2019), los contribuyentes del régimen ordinario deben liquidar su impuesto de renta y de ganancia ocasional en los formularios 110 y 210 (los cuales se presentan acompañados en muchos casos de los nuevos formatos 2516 y 2517 para conciliación fiscal de los obligados a llevar contabilidad, siempre y cuando cumplan los topes para presentar a la DIAN esta conciliación), en los cuales el impuesto de renta se calcula sobre la utilidad fiscal o renta líquida gravable (que se obtiene con muchas depuraciones complejas, entre ellas, la relacionada con la cedulación que aplican las personas naturales residentes, e implicaba utilizar múltiples tablas o tarifas).

⁶ Quiénes no están obligados a declarar

Ojeda (2020), destaca que entre los declarantes del régimen ordinario que les figura la responsabilidad 05 (impuesto de renta) en el RUT, se encuentran:

- Personas jurídicas (nacionales o extranjeras) que sean limitadas, SA, SAS, asimiladas, mixtas, industriales del Estado. En el caso de las cajas de compensación familiar, solo cuando desarrollen actividades industriales y de mercadeo.
- En el caso de las personas jurídicas que surgen de las copropiedades comerciales o mixtas, solo cuando exploten sus áreas o bienes comunes (ver artículo 19-5 y Decreto 2150 de 2017) que sean expulsadas de dicho régimen o hayan renunciado a él.
- Las entidades extranjeras sin domicilio en Colombia quedan obligadas a declarar solo cuando sus ingresos obtenidos en Colombia no hayan quedado sometidos a retención en la fuente o, en caso de haber sufrido retenciones, estas no sean las de los artículos 407 al 411 del ET (ver numeral 2 del artículo 592 del ET⁷ y el Concepto DIAN 11676 de abril de 2015⁸).

Ahora bien, en el caso de las personas jurídicas, la DIAN actualizó y habilitó el formulario 110, a través de la Resolución el día 26 de febrero de 2022, para la declaración del año 2021. Este formulario se aplica para personas jurídicas del régimen ordinario, pero también para entidades sin ánimo de lucro (Régimen Tributario Especial) y las personas naturales o las sucesiones ilíquidas de causantes no residentes.

⁷ Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país.

⁸Tarifas de retención rentas de sociedades no residentes.

La declaración de renta esta soportada en la contabilidad de las empresas, la cual debe cumplir con el estándar internacional (establecido para grupo 1, 2 y 3). Por tanto, es importante que las empresas al hacer la declaración de renta se revisen las cifras de la contabilidad y hacer la conciliación fiscal, es decir, tomar la contabilidad y validar uno a uno los datos o cuentas que hay en ella, analizar si la cuenta desde el punto de vista contable tiene alguna variación para proceder a hacer un ajuste fiscal. Cabe resaltar que, cuando se realice dicho ajuste fiscal es importante justificar el porqué, para así evitar inconvenientes futuros y debe ir en el Formato 2516 en el cual se recogen las diferencias entre lo contable y lo fiscal.

Ahora bien, uno de los elementos constitutivos del Formulario 110 (ver figura 4) es el patrimonio el cual está integrado por los renglones del 36 al 46. Por su parte, los ingresos se encuentran en los renglones 47 al 61; de igual modo, se identifica que los costos y las deducciones se encuentran entre los renglones 62 y 67. Los renglones 68 y 69 son exclusivos para las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario- ESAL; mientras que los renglones 70-79 hacen referencia a renta. Las ganancias ocasionales se encuentran en los renglones 80-85 del formulario. Finalmente, desde el renglón 86 hasta el renglón 115 se identifican elementos de la liquidación privada. A continuación, en la figura 4 se muestra el Formulario 110.


 Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones líquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar		Privada	110	
1. Año <input type="text"/>		4. Número de formulario		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	
8. Segundo apellido		9. Primer nombre		
10. Otros nombres				
11. Razón social		12. Cód. Dirección Sectorial	14. Actividad económica principal	
Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior				
29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X")		30. Renuncio a pertenecer al régimen tributario especial		
31. Vinculado al pago de obras por impuestos		32. Períodos fiscales acumulados años anteriores, sin compensar		
33. Total costos y gastos de nómina		34. Aportes al sistema de seguridad social		
35. Aportes al SEHA, ICBF, otras de compensación				
Patrimonio	Electivo y equivalentes al efectivo	36	Renta presuntiva	76
	Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	Renta exenta	77
	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	Rentas gravables	78
	Inventarios	39	Renta líquida gravable	79
	Activos intangibles	40	Ingresos por ganancias ocasionales	80
	Activos biológicos	41	Rentas deudoras, régimen Ley 1115 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81
	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	Utilización pérdidas fiscales acumuladas (ver 2, art. 15 Decreto 772 de 2020)	82
	Otros activos	43	Costos por ganancias ocasionales	83
	Total patrimonio bruto	44	Beneficios ocasionales no gravados y exentos	84
	Pasivos	45	Ganancias ocasionales gravables (ver instructivo)	85
Total patrimonio líquido	46			
Ingresos	Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	Según la renta líquida gravable	86
	Ingresos financieros	48	De dividendos y participaciones gravadas y a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87
	Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88
	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CIC y prima en otorgación de acciones	50	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89
	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general, provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53)	90
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales en residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91
	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales en residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92
	Dividendos y participaciones gravadas al 10%	54	Descuentos tributarios	93
	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	Impuesto neto de renta	94
	Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	Impuesto de ganancias ocasionales	95
Otros ingresos	57	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	
Total ingresos brutos	58	Total impuesto a cargo	97	
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	
Total ingresos netos	61	Credito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	
Costos y deducciones	Costos	62	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101
	Gastos de administración	63	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102
	Gastos de distribución y ventas	64	Autoretenciones	103
	Gastos financieros	65	Otras retenciones	104
	Otros gastos y deducciones	66	Total retenciones año gravable a declarar	105
	Total costos y gastos deducibles	67	Anticipo renta para el año gravable siguiente	106
Renta	Inversiones efectuadas en el año	68	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107
	Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	Sobretasa instituciones financieras	108
	Renta por recuperación de deducciones	70	Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109
	Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	Saldo a pagar por impuesto	110
Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	Sanciones	111	
Pérdida líquida del ejercicio	73	Total saldo a pagar	112	
Compensaciones	74	Total saldo a favor	113	
Renta líquida	75	Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	
		Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	
981. Cód. Representación <input type="text"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		
Firma del declarante o de quién lo representa		NO DILIGENCIABLE		
982. Código Contador o Revisor Fiscal <input type="text"/>				
Firma Contador o Revisor Fiscal. 994. Con salvedades <input type="checkbox"/>				
983. No. Tarjeta profesional <input type="text"/>		980. Pago total \$ <input type="text"/>		
		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo		

Figura 4. Formulario 110
Fuente: DIAN (2022).

Por otra parte, la DIAN presenta el formulario 210 para la declaración de renta y complementario de personas naturales y asimiladas residentes, y sucesiones ilíquidas de causantes residentes por el año gravable 2021. En este formulario deben tenerse en cuenta algunos elementos; por ejemplo, al reportar el patrimonio se debe repartir la carga, es decir, todos los derechos y bienes materiales (muebles) y dinero. Cuando hay un patrimonio común, es decir, que más de una persona es la dueña, se debe reportar proporcionalmente.

Con relación a los renglones de la renta de trabajo, debe ser declarada la renta líquida que corresponde al ingreso por salario, cesantías, primas, viáticos, menos aportes a seguridad social. Si el contribuyente tiene ingreso adicional, se convierte en rentista de capital (por ejemplo, CDT; o ingresos por arriendo de un inmueble). Cuando se trata de rentas no laborales, se establecen no los salarios, sino los honorarios.

Igualmente, cabe resaltar que la mayoría de los pensionados tienen rentas exentas “en este caso, como ingreso no constitutivo de renta solo podrá llevar el pago por salud. Hasta 1.000 UVT mensuales (\$ 31,8 millones), las rentas pensionales son exentas” (Actualicese, 2022, p.1). Es decir, anualmente se pueden declarar como rentas exentas la suma de 12.000 UVT. El límite es mensual y no por mesada, de manera que, si una persona en un mismo mes recibe dos mesadas pensionales, el límite en todo caso es de 1.000 UVT.

La última parte de la declaración de renta sirve para que el contribuyente utilice los saldos a favor que trae de declaraciones anteriores (siempre y cuando los tenga). También en esos renglones podrá restar el anticipo del impuesto de renta a título de retención en la fuente. A continuación, en la figura 4 se muestra el formulario 210.


		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text"/>			4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
24. Actividad económica principal		25. Clac	26. Rg. Formulario	27. Facilito año gravable sujeta	28. Período fiscal acumulado años anteriores del gravable		
Patrimonio		Total patrimonio bruto 29		Deudas 30		Total patrimonio líquido 31	
Cédula general		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos		32	43	58	74		
Devoluciones, rebajas y descuentos						75	
Ingresos no constitutivos de renta		33	44	59	76		
Costos y deducciones procedentes		45		60		77	
Renta líquida		34	46	61	78		
Rentas líquidas pasivas - ECE				62		79	
Aportes voluntarios AFO, FVP y/o AVC		35	47	63	80		
Otras rentas exentas		36	48	64	81		
Total rentas exentas		37	49	65	82		
Intereses de vivienda		38	50	66	83		
Otras deducciones imputables		39	51	67	84		
Total deducciones imputables		40	52	68	85		
Rentas exentas y/o deduc. imputables (L. 1733)		41	53	69	86		
Renta líquida ordinaria del ejercicio		42	54	70	87		
Pérdidas líquidas del ejercicio		55		71		88	
Compensaciones por pérdidas		56		72		89	
Renta líquida ordinaria		42	57	73	90		
Ren. líquida céd. gen.		91	92	93	94		
Comp. por inc. recib. pasivos		95	96	97	98		
Cédula de pensiones		Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior		116			
Ingresos no constitutivos de renta		100		117			
Renta líquida		101		118			
Rentas exentas de pensiones		102		119			
Renta líquida gravable cédula de pensiones		103		120			
Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros		104		121			
Ingresos no constitutivos de renta		105		122			
Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores		106		123			
1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.		107		124			
2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.		108		125			
Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior		109		126			
Rentas exentas de la casilla 109		110		127			
Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior		111		128			
Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 950 y 772 de 2020		112		129			
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (inc. 2, art 15 Decreto 772 de 2020)		113		130			
Costos por ganancias ocasionales		114		131			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		115		132			
Total impuesto a pagar		135		137		138	
Sancciones		136		138			
Total saldo a pagar		137		138			
Total saldo a favor		138		139			
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$	
982. Cód. Contador		Firma contador		994. Con salvedades		995. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional							

Figura 5. Formulario 210
Fuente: DIAN (2022).

Con la finalidad de demarcar las diferencias principales entre el régimen ordinario y el régimen simple, a continuación, se unifica la información en el siguiente esquema.

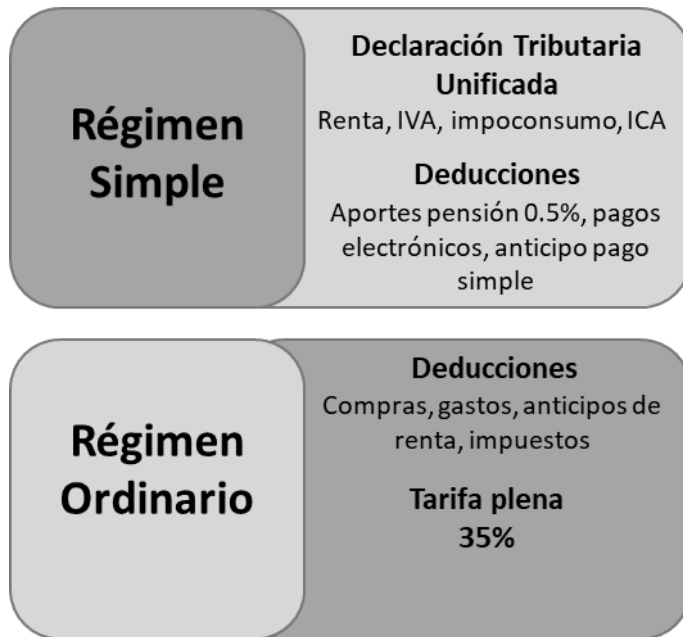


Figura 6. Diferencias entre régimen ordinario y Régimen simple.
Fuente: elaboración propia con base en revisión de la literatura (2022).

4.1.3 Requisitos y limitaciones en costos y deducciones

Continuando con el análisis, es importante analizar la manera en la cual proceden los costos, gastos y deducciones en el impuesto a la renta, los cuales deben cumplir un conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. Específicamente en lo que respecta los gastos y deducciones los requisitos son: causalidad, necesidad y proporcionalidad (Artículo 107 ET). En la figura 7, se identifican estos elementos.



Figura 7. Requisitos esenciales gastos y deducciones.
Fuente: elaboración propia con base en revisión de la literatura (2022).

Por otra parte, para identificar la procedencia de los costos en el impuesto a la renta, también se deben cumplir con requisitos. En el caso del costo de los activos movibles o inventarios, estos se regulan en los artículos 62 a 68 del Estatuto Tributario. Por su parte, el costo de los activos intangibles se encuentra en el artículo 74, el de las inversiones en el artículo 74-1. Es importante indicar que, la procedencia fiscal de un costo o de una deducción depende de si estos se encuentran soportados por un documento idóneo en los términos del artículo 771-2 del estatuto tributario.

5. Diseño metodológico

En este apartado se presenta el diseño de investigación, el cual se refiere a la planificación anticipada de los métodos que se adoptarán para recopilar los datos relevantes y las técnicas que se utilizarán en su análisis. Dicho de otro modo, el diseño metodológico es un plan lógico y sistemático que permite resolver un problema de investigación, ya que guía a los investigadores a resultados confiables y válidos.

5.1 Enfoque Metodológico

El enfoque de la presente investigación es cualitativo, el cual de acuerdo con Galeano (2004) se centra en “la comprensión de la realidad social como resultado de un proceso histórico de construcción a partir de las lógicas de sus protagonistas” (p. 17), dicho con otras palabras la investigación cualitativa permite a los investigadores identificar la diversidad y las particularidades de los participantes en un estudio, valorando de manera especial lo subjetivo, es decir, los pensamientos, opiniones, significados y perspectivas de cada uno de los participantes y, a partir de allí efectuar un análisis para entender el fenómeno investigado, que en este caso corresponde a los efectos que se generan por la transición de persona natural al régimen simple de tributación.

5.2 Alcance

El alcance transversal a este estudio es de corte exploratorio. En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2015), los estudios exploratorios se emplean cuando “el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (p.13). En este caso, se pretende hacer una revisión de un nuevo tema que, si bien ha sido abordado de forma precedente, no ha sido explorado desde una perspectiva comparativa ni teniendo como foco principal la identificación y análisis de los efectos que trae la transición de persona natural al régimen simple de tributación.

5.3 Método

Al ser un estudio cualitativo, el método que predomina es el inductivo. En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2015), el método inductivo busca capturar la experiencia de los sujetos en sus ambientes naturales para, posteriormente, generar conclusiones globales. Dicho de otro modo, este método permite hacer generalizaciones amplias partiendo de observaciones específicas, en este caso de una persona natural que hace la transición al régimen simple.

5.4 Diseño

Esta investigación posee un diseño no experimental, en tanto, se realiza sin manipular las variables, por el contrario, se enfoca en identificar y analizar los fenómenos en su ambiente natural para, posteriormente, generar una interpretación de los mismos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

5.5 Población y muestra

Al ser una investigación de tipo cualitativo, la muestra obedece a los artículos, informes, libros y demás fuentes documentales empleadas para dar cumplimiento a los objetivos planteados.

6.6 Fuentes

Las fuentes predominantes son primarias y secundarias. Dentro de las primarias se encuentran artículos originales y normatividad. Dentro de las secundarias, se encuentran artículos científicos, tesis de grado, entre otros documentos académicos. Cabe resaltar que la mayoría de las fuentes serán consultadas en repositorios universitarios y bases de datos de revistas indexadas.

5.7 Técnicas de recolección de información

La técnica por excelencia para la recolección de información fue la matriz documental, en la cual fue configurada a partir de las categorías y subcategorías del estudio. En esta matriz se ingresaron los documentos seleccionados referidos sobre el tema objeto de estudio para, posteriormente, extraer de dichos documentos abstractos de información para configurar los resultados de la presente investigación.

5.8 Procedimiento

Uno de los propósitos de esta investigación es lograr nuevos conocimientos respecto al tema objeto de estudio, por tanto, el diseño que esta sustenta es de tipo exploratorio. La investigación se desarrolla en seis fases:

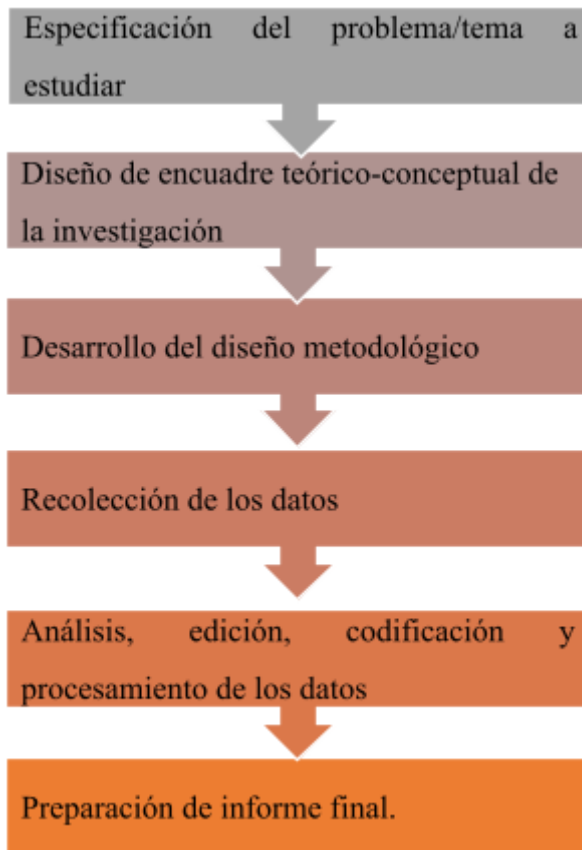


Figura 8. Proceso metodológico

Fuente: elaboración propia con base en revisión de la literatura (2022).

6. Resultados

6.1 Descripción de las condiciones y elementos necesarios para la transición de persona natural al régimen simple de tributación

Los ciudadanos que piensan acogerse al régimen simple y que figuran como personas naturales, antes de realizar la transición entre regímenes deben conocer las condiciones que los hacen aptos para los mismos, además, es estratégico que hagan una proyección de cómo les puede ir si se quedan en el régimen ordinario en comparación con lo que pueden alcanzar en el RST. Con relación a las condiciones necesarias para la transición de persona natural al régimen simple de tributación, las más relevantes son las siguientes:

- Personas que desarrollen empresa incluyendo profesionales liberales.
- Personas cuyos ingresos en el año anterior sean inferiores a 100.000 UVT (\$3.630.800.000 ingresos año base 2021).⁹
- De acuerdo con el artículo 906 del Estatuto Tributario, las PN sin residencia fiscal no pueden acogerse al régimen simple de tributación, es decir, este régimen es voluntario y opcional pero solo los residentes pueden acceder a él.
- Contar con la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y con mecanismos electrónicos de cumplimiento y firma electrónica.
- Estar al día con sus obligaciones tributarias y con sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral.

Cabe resaltar que, quienes se acojan voluntariamente al RST dejan de pertenecer al régimen ordinario del impuesto de renta, por tanto, ya no vuelven a liquidar su impuesto de

⁹ Hasta antes de la Ley 2155 de 2021, el tope máximo eran 80.000 UVT.

renta y de ganancia ocasional en los formularios 110 y 210. En lugar de ello, solo deben presentar al final del año el formulario 260 con la declaración anual y mostrar su patrimonio fiscal y sus ingresos brutos fiscales ordinarios a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior por cualquier concepto.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 911 del ET establece que los contribuyentes que se acojan al régimen simple no están sujetos a retenciones en la fuente a título de renta, ni a título de ICA durante el año, ni tampoco deben practicarse ningún tipo de autorretenciones. Sin embargo, de acuerdo con la DIAN (2022), en el año fiscal sí deben realizar, presentar y pagar los recibos de pago de anticipos bimestrales obligatorios (formulario 2593) para su impuesto del régimen simple y en ellos se deben enunciar los ingresos brutos fiscales ordinarios obtenidos durante el bimestre a los cuales se les aplican las tarifas especiales (parágrafo 4 del artículo 908 del ET), las cuales varían dependiendo del monto de los ingresos brutos del bimestre y de la actividad del contribuyente.

Ahora bien, para ilustrar de forma general el ahorro que una persona natural cuando se acoge al RST, se evidencia en el siguiente ejemplo:

Un comerciante cuyos ingresos brutos contables (operacionales y no operacionales) llegan a \$700.000.000, con una utilidad contable de \$349.000.000, en el régimen ordinario tributa sobre la utilidad y al no tener socios para repartir dividendos debe pagar un monto aproximado de \$87.570.000 que corresponde al total de impuesto de renta y ganancia ocasional sumado con el impuesto de Industria y Comercio que la persona natural paga a la DIAN y a los municipios. Sin embargo, si este mismo comerciante se cambia al régimen simple pagaría solo \$23.486.000 ya que en este régimen se tributa sobre el ingreso bruto teniendo en cuenta las tablas y tarifas especiales que se encuentran contenidas en el artículo 908 del ET. Cabe resaltar que, la tarifa para personas jurídicas es el 31% para el 2021, o

sea (349.000.000 *31%=\$108.190.000) por su parte, la tarifa para persona natural régimen ordinario (el rango esta entre (1700-4100 UVT), adicional debe aplicarse la fórmula de acuerdo a la actividad para el ICA.

En este caso, al comerciante le conviene hacer parte del régimen simple, siempre y cuando cada bimestre tenga la disciplina de elaborar, presentar y pagar el Formulario 2593 (teniendo en cuenta las novedades de la Ley 2155 de 2021¹⁰) en el cual se liquidan anticipos de tres impuestos diferentes (impuesto unificado), a saber: el impuesto de renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementarios. Dicho formulario tiene anexos que permiten calcular el valor de Industria y Comercio de acuerdo con los distintos Municipios, esta es una labor compleja más aun para personas naturales que no cuentan con información al respecto.

Ahora bien, de acuerdo con el informe del mes de julio de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la actualidad hay 33.335 personas naturales inscritas en el RST. Del total de inscritos en el RST, el 12% lo hizo en 2019, el 23% en 2020, el 27% en 2021 y el 38% en lo que va corrido del año 2022. Esto demuestra un aumento significativo en las transiciones, no obstante, como lo indica Torres (2022) muchas de las personas naturales que hacen la transformación, lo hacen sin tener en cuenta la carga operativa que esto implica y, la necesidad de contratar los servicios profesionales de contadores públicos, pues la mayoría de las personas no cuentan con la experiencia y el conocimiento para elaborar, presentar y pagar de forma adecuada los distintos formularios.

Según Guevara (2022), al ser el régimen simple voluntario, los contribuyentes deben saber que cualquier ingreso bruto ordinario produce impuestos simples, ya que en las tablas del artículo 908 del ET no se tiene ningún rango en que el impuesto sea cero (0),

¹⁰ Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"

mientras que en el régimen ordinario una persona natural al final del año solo declara si los ingresos brutos superan las 1400 UVT o su patrimonio supera 4500 UVT; en caso de superar, al menos uno de estos toques, tanto en patrimonio como en ingresos, el contribuyente está obligado a declarar, pero si la utilidad fiscal no supera 1090 UVT pagan cero impuesto (ver anexo 1, Tabla 241). Con respecto a las retenciones en la fuente, estas deben ser solicitadas por el contribuyente de acuerdo con la normatividad actual en los tiempos estipulados para tal fin.

Como dato general de la DIAN (2022), en su informe de julio de 2022 respecto a las actividades económicas con más inscritos se cuentan con: Actividades profesionales, científicas y técnicas (18%); Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos (18%); industrias manufactureras (9%); Actividades de servicios administrativos y de apoyo (8%); Alojamiento y servicios de comida (8%); Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social (6%); Construcción (6%); Información y comunicaciones (6%); Transporte y almacenamiento (4%); Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (4%); Educación (3%); Otras actividades de servicios (2%).

Con la finalidad de ampliar la información que permita determinar los efectos que se generan por la transición de persona natural al régimen simple de tributación, en el siguiente apartado se identifican los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación.

6.2 Identificación de los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación

Hasta este punto se ha identificado que el RST aplicado a personas naturales que constituyen empresa en Colombia por sus características y estructura de obligaciones sustanciales y formales, permite aumentar el cumplimiento por parte de los contribuyentes y generar simplicidad en el momento de desarrollar las declaraciones tributarias. En este apartado se explican estos y otros efectos favorables del régimen simple, partiendo desde la mirada fiscal y administrativa-contable.

Las personas naturales que conscientemente han decidido acogerse al régimen simple han percibido diversos beneficios, la palabra “consciente” corresponde al tipo de planeación que dicha persona natural haya tenido antes de tomar la decisión de realizar la transición pues, como se ha mencionado de forma precedente, este tipo de régimen no es conveniente para todos los contribuyentes.

En palabras de Quintero y Bolívar (2019), el RST de Colombia es uno de los que mayor éxito ha tenido en América Latina “por su organización, facilidad y beneficios en las cargas tributarias, lo cual se traduce en un método muy cómodo para los contribuyentes de menores índoles y capacidades adquisitivas” (p.84). Este régimen, además, ha sido una ficha clave para la disminución de la elusión y la evasión fiscal, en tanto, incentiva la formalización.

Este régimen ha permitido que personas naturales organicen aspectos tributarios y realicen los pagos en consonancia con su capacidad productiva y tamaño, porque el sistema está diseñado precisamente para disminuir las cargas formales sin que los agentes pasivos vean afectado el flujo de caja. Es decir, gracias al régimen simple la elaboración, la preparación y el pago de impuestos se convierte para algunos contribuyentes en un proceso armonioso que produce que el cumplimiento de sus obligaciones no se convierta en un obstáculo para su crecimiento económico.

De igual modo, los contribuyentes del RST tienen mayor facilidad al momento de cumplir sus obligaciones dada la forma en que este régimen integra el impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado en una sola declaración anual y anticipos bimestrales según el artículo 907 del Estatuto Tributario.

Este régimen con una sola declaración que se realiza al año permite que el contribuyente cumpla con el deber formal de declarar el impuesto al consumo para expendio de comidas y bebidas, la renta (simple), Industria y Comercio, Ganancia Ocasional, Avisos Y Tableros, Sobretasa Bomberil. De igual modo, en este régimen con un solo recibo se anticipa el pago de diversos impuestos.

El RST se declara y se paga por medios electrónicos y el proceso de liquidación no es complejo, en la medida que no tiene tratamientos preferenciales, exenciones o regímenes excepcionales de determinación.

Además de simplificar la recaudación de impuestos, este régimen exime de ser sujeto a la retención en la fuente y de practicar retenciones y autorretenciones en la fuente y representa para el Estado colombiano un mecanismo de control dirigido a la elusión y evasión de impuestos.

Los contribuyentes que hacen parte del régimen simple están excluidos del cálculo de la renta presuntiva de acuerdo con el artículo 188 del ET. En este punto es importante resaltar que el porcentaje de la renta presuntiva solo alcanzó a existir hasta el año 2020 y, a partir del año 2021 se convirtió en cero por ciento (0%).

Otro de los beneficios de hacer parte del RST son los descuentos tributarios, por ejemplo, en lo que respecta a los pagos del empleador a los aportes obligatorios a pensiones. Es decir, los pagos que el contribuyente del régimen simple realice por concepto

de aporte a pensión de sus empleados serán descontados del impuesto o anticipo a pagar. De igual modo, hay un descuento tributario que incentiva la bancarización, en lo que se refiere al descuento del 0.5% en el impuesto a pagar por los contribuyentes originado en los pagos recibidos mediante tarjetas de crédito o débito.

Particularmente, las tiendas pequeñas, mini – mercados, micro – mercados y peluquerías que cumplan con el tope de ingresos y demás requisitos, a partir del régimen simple están exonerados de cobrar IVA en la venta de sus productos; es decir el IVA está incluido en la tarifa única simplificada para esta categoría de contribuyentes. Esto puede traer una ventaja al no tener que elaborar esa declaración de IVA.

Cabe resaltar que las tarifas del régimen simple se encuentran entre el 1.8% y el 14.5% y la aplicación de este régimen depende de forma directa de los ingresos brutos y de la actividad desarrollada, aspectos que no se comparan con el impuesto de renta.

Por otra parte, autores como Rodríguez, Rojas y Sarmiento (2020), indican que, a nivel administrativo-contable el régimen simple posibilita a las personas naturales realizar una mejor gestión y planificación de sus actividades económicas. Respecto a este punto, Pérez y Torres (2020) manifiestan que otra de las ventajas del régimen es que las personas naturales que tengan empresa pueden tener mayor articulación a las cadenas productivas, además pueden contribuir al aumento en la creación de empleo formal y desempeñar un rol decisivo en el desarrollo territorial por el aumento en el recaudo, lo que, consecuentemente, lleva a desarrollar un ambiente de inversión más sólido y coherente.

Como se mencionó de forma precedente, las personas naturales que deseen hacer la transición al régimen simple deberán hacer una proyección que les posibilite comprobar la viabilidad de dicha decisión. Para ello, es oportuno que generen procesos de simulación. A

continuación, se presenta un caso hipotético en donde se comprueba la pertinencia de que un contribuyente haga parte del régimen simple.

Una persona natural del régimen ordinario que hace parte de la Tarifa de actividades 3 (T3) “Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales” tiene unos ingresos anuales de \$800.000.000 con un margen del 30%, una renta líquida de \$240.000.000 y un valor de UVT de \$36.308 (para el año 2021). En este caso el impuesto de renta dentro del régimen ordinario será del 35% equivalente a \$84.000.000, el ICA será en 9,66 por mil que corresponde a \$7.728.000 y, avisos y tableros del 15% que corresponde a \$1.159.200. En este caso el total de impuesto si el contribuyente dentro del régimen ordinario sería \$92.887.200.

No obstante, si este contribuyente decidiera hacer parte del régimen simple, el impuesto sería del 12% es decir \$96.000.000, sobre el cual tendría un descuento tributario por aporte a pensión de \$10.944.000 y un descuento tributario a razón de pagos por tarjeta de crédito y tarjeta débito por \$4.000.000, lo que da un saldo de \$81.056.000.

En este caso el contribuyente estaría ahorrando \$11.831.200 por hacer la transición al régimen simple, por tanto, es conveniente. A continuación, en la tabla 2 se muestra la simulación.

Tabla 2

Simulación régimen simple a ordinario.

Categoría	T3	Impuesto renta	35%	84,000,000
------------------	----	----------------	-----	------------

Ingresos anuales	800,000,000	ICA (x mil)	9.66	7,728,000	
Margen %	30.0%	Avisos y tableros	15%	1,159,200	
Renta líquida	240,000,000	TOTAL IMPUESTO REGIMEN ORDINARIO		92,887,200	
Margen utilizado	30.0%				
Valor UVT	36,308	Impuesto Simple	12.0%	96,000,000	
		Descuento tributario Ap. Pensión	- 10,944,000		
		Descuento tributario TC, TD	- 4,000,000		
		TOTAL IMPUESTO R. SIMPLE		81,056,000	
Grupo T3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual					
Ingresos Brutos anuales		Tarifa actividades 1	Tarifa actividades 2	Tarifa actividades 3	Tarifa actividades 4
Igual o superior (\$)	Inferior (\$)				
-	217,848,000	2.0%	1.8%	5.9%	3.4%
217,848,000	544,620,000	2.8%	2.2%	7.3%	3.8%
544,620,000	1,089,240,000	8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
1,089,240,000	3,630,800,000	11.6%	5.4%	14.5%	7.0%
		8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
DESCUENTOS TRIBUTARIOS		Ahorro -11,831,200 (Es conveniente)			
Pago de salarios	91,200,000				
Aporte pensión por parte del empleador	10,944,000				
Ingresos recaudados por medios electrónicos	800,000,000				
Descuento tributario 0.5% del ingreso	4,000,000				

Fuente: Elaboración propia (2022).

El panorama del régimen simple para algunos contribuyentes es atractivo, sin embargo, no todos reciben los mismos beneficios, e incluso, en algunos casos, les resulta más favorable continuar en el régimen ordinario. Precisamente, en la siguiente sección se analizan los efectos desfavorables con la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable.

6.3 Reconocimiento de los efectos desfavorables con la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable

Es importante que las personas naturales que tengan las características para aplicar al régimen simple tengan presente otras consideraciones que pueden resultarles poco beneficiosas, en donde les convenga permanecer en el régimen ordinario. En palabras de Ortiz (2022), una de las desventajas es que los contribuyentes tienen que permanecer en el régimen simple por el año gravable completo, es decir, de enero a diciembre, así se hayan inscrito el último día de febrero, así mismo estarán obligados a facturar electrónicamente lo cual representa una inversión para la implementación de este sistema.

En el caso específico de las personas naturales comerciantes (ejemplo mini-mercados y tiendas pequeñas) que tengan costos y gastos elevados y no tengan una alta rentabilidad, puede resultar más conveniente tributar incluso por el régimen cedular de ingresos no laborales¹¹ ya que en este el impuesto a pagar es de 0% cuando la base gravable es inferior a los \$38.812.000 (para el año 2020), en comparación con el régimen simple donde sí tendría impuesto a cargo.

¹¹ Artículos 340-341 del Estatuto Tributario

Por otra parte, de acuerdo con Espitia et, al (2021), en el caso del impuesto municipal de industria y comercio las personas naturales (en el caso del ejemplo, tenderos) terminarían pagando una mayor contribución al llevar el IVA de sus ventas como mayor valor de los ingresos, lo que solo beneficia a los municipios en su recaudo y sería una desventaja para el estado no percibir los ingresos por concepto de IVA.

En consonancia con lo anterior, con el régimen simple no se cumple de forma armoniosa la premisa de que “a mayor número de contribuyentes puede ser mayor el recaudo en proporción a las tasas impositivas”, porque este régimen tiende a generar una carga impositiva relativamente baja (en comparación con el régimen simple), lo que ocasiona un recaudo desfavorable para la administración pública.

Otro punto desfavorable, según Quintero (2020), es que “las normas no son claras en el cómo se debe desarrollar el cumplimiento de las actividades fiscales” (p86), esto para los contribuyentes del régimen simple se constituye como un sobre costo relacionado con la necesidad de adquirir asesorías fiscales y contables externas, esto es una gran desventaja ya que los impuestos, en teoría, no deberían generar más gasto para el contribuyente que el que lo obliga en el cumplimiento de la obligación sustancial.

Por lo anterior, se sugiere a las personas naturales que antes de hacer la transición revisen si sus condiciones contables son favorables ya que, las tasas de tributación más bajas no debe ser la única consideración a tener en cuenta para tomar esta decisión. A continuación, se presenta un caso en donde se comprueba la inviabilidad de que un contribuyente haga parte del régimen simple.

Con la finalidad de identificar un caso específico en el cual no es conveniente la adopción del Régimen Simple de Tributación en términos fiscal, administrativa y contable, se retoma el ejemplo del apartado anterior en el cual una persona natural del régimen

ordinario que hace parte de la categoría T3 tiene unos ingresos anuales de \$800.000.000 pero tiene un margen del 20%, una renta líquida de 160.000.000 y un valor de UVT de 36.308. En este caso el impuesto de renta dentro del régimen ordinario será del 35% equivalente a \$56.000.000, el ICA será el 9.66 por mil que corresponde a \$7.728.000 y, avisos y tableros del 15% que corresponde a \$1.159.200. En este caso el total de impuesto si el contribuyente se encuentra dentro del régimen ordinario sería \$64.887.200.

No obstante, si este contribuyente decidiera hacer parte del régimen simple, el impuesto sería del 12% es decir 96.000.000, sobre el cual tendría un descuento tributario por aporte a pensión de -10.944.000 y un descuento tributario a razón de pagos por tarjeta de crédito y tarjeta débito por -4.000.000, lo que da un saldo de 81.056.000. En este caso el contribuyente estaría pagando un impuesto mayor en el régimen simple por valor de 16,168,800, de allí que sea conveniente continuar en el régimen ordinario. A continuación, en la tabla 3 se muestra la simulación.

Tabla 3

Simulación régimen simple a ordinario

Categoría	T3	Impuesto renta	35%	56,000,000
Ingresos anuales	800,000,000	ICA (x mil)	9.66	7,728,000
Margen %	20.0%	Avisos y tableros	15%	1,159,200
Renta líquida	160,000,000	TOTAL IMPUESTO REGIMEN ORDINARIO		64,887,200
Margen utilizado	20.0%			
Valor UVT	36,308	Impuesto Simple	12.0%	96,000,000
		Descuento tributario Ap. Pensión		- 10,944,000
		Descuento tributario TC, TD ..		- 4,000,000

		TOTAL IMPUESTO R. SIMPLE			81,056,000
3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual					
Ingresos Brutos anuales		Tarifa actividades 1	Tarifa actividades 2	Tarifa actividades 3	Tarifa actividades 4
Igual o superior (\$)	Inferior (\$)				
-	217,848,000	2.0%	1.8%	5.9%	3.4%
217,848,000	544,620,000	2.8%	2.2%	7.3%	3.8%
544,620,000	1,089,240,000	8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
1,089,240,000	3,630,800,000	11.6%	5.4%	14.5%	7.0%
		8.1%	3.9%	12.0%	5.5%
DESCUENTOS TRIBUTARIOS		<p style="text-align: center;">Mayor impuesto 16,168,800</p> <p style="text-align: center;">No es conveniente</p>			
Pago de salarios	91,200,000				
Aporte pensión por parte del empleador	10,944,000				
Ingresos recaudados por medios electrónicos	800,000,000				
Descuento tributario 0.5% del ingreso	4,000,000				

Fuente: elaboración propia (2022).

Conclusiones

A partir del desarrollo del presente proceso de investigación se concluye que los efectos que se generan por la transición de la persona natural del régimen ordinario al régimen simple de tributación, pueden ser convenientes y positivos para algunos contribuyentes, pero así mismo, poco convenientes y negativos para otros. Esta conveniencia dependerá de las condiciones particulares de cada caso, pues, por ejemplo, para algunas personas naturales por su nivel de ingresos, margen de utilidad, renta líquida, entre otras variables, es más estratégico continuar en el régimen ordinario, pues en caso contrario, pagarían un mayor tributo.

Con respecto a los efectos positivos que genera el cambio de régimen ordinario al RST, es que el contribuyente se encuentre lo suficientemente informado respecto a los trámites y elementos propios de este régimen. Ya que, por ejemplo, uno de los factores diferenciales del RST es la realización, presentación y pago de (6) anticipos bimestrales para luego presentar una declaración anual consolidada. Algunas personas, al no conocer esta reglamentación pueden incurrir en omisiones, viéndose sujetos a multas y obligados a contratar los servicios de profesionales contables especializados, lo que puede incurrir en sobrecostos, en lugar de ser beneficioso.

Ahora bien, es claro que el RST puede generar efectos positivos para el Estado por cuanto aumenta el recaudo de tributos a nivel nacional, ya que impulsa la formalización y evita la elusión y evasión tributaria, en la medida que disminuye las cargas formales y de fondo de los contribuyentes, también impulsa la normalidad y la caracterización (registro) de los ciudadanos para el pago de tributos. En otras palabras, el RST permite disminuir el

costo asociado con la formalidad y mitigar las barreras legales y económicas para las personas naturales que quieran ingresar al sistema de tributación nacional, en cumplimiento de sus deberes.

Al indagar frente a las principales condiciones y elementos necesarios para la transición de persona natural al régimen simple de tributación, se encuentra el hecho de que los contribuyentes tengan ingresos en el año anterior sean inferiores a 100.000 UVT (\$3.630.800.000 ingresos año base 2021), además, que estos tengan residencia fiscal en el país, cuenten con la inscripción en RUT y estén al día con sus obligaciones tributarias.

Dentro de los efectos favorables en el parte fiscal, administrativa y contable por la transición de persona natural al régimen simple de tributación, se identifica el hecho de que el RST permite que los contribuyentes (más aun los pequeños comerciantes, ejemplo: los tenderos) tengan una mejor planeación tributaria, lo que posibilita que estos realicen los pagos en consonancia con su capacidad productiva y tamaño, además, dichos pagos sean realizados por medios electrónicos. Otro de los efectos favorables es que el RST brinda descuentos tributarios en lo que respecta a los pagos del empleador a los aportes obligatorios a pensiones y descuento originado en los pagos recibidos mediante tarjetas de crédito o débito.

Al reconocer los efectos desfavorables derivados de la adopción del RST, se encuentra la falta de divulgación y la poca información frente a este régimen, la cual hace que algunos contribuyentes no conozcan sus obligaciones tributarias y solo deseen hacer la transición bajo la premisa de disminuir el valor de sus tributos. De igual modo, el RST no logra la simplicidad suficiente en el cálculo, porque no tiene en cuenta las capacidades y recursos de los potenciales contribuyentes.

De igual modo, la transición al RST no es oportuna para todos los contribuyentes, por ejemplo, los mini mercados, en su mayoría, no son responsables de IVA, por lo que hacer la transición incrementaría sus cargas tributarias en vez de reducirlas.

Finalmente, si bien el RST impulsa la formalidad con los descuentos en aportes a pensión y por transacciones por tarjeta de crédito y débito, para algunos contribuyentes este no es un beneficio, en la medida que no están interesados en obtener una pensión o, porque la mayoría de sus pagos son en efectivo.

Recomendaciones

La realización de esta investigación abre las puertas a futuros estudios que permitan identificar desde una perspectiva aplicada y cuantitativa, el impacto de la transición al RST en términos económicos y financieros. De igual modo, se pueden generar investigaciones tendientes a revisar los principales retos que, en campo, las personas naturales poseen en el momento de presentar y pagar sus impuestos bajo este régimen de tributación.

Se recomienda, de igual modo, que a los sujetos de conocimiento contable como la Universidad Católica Luis Amigó, realicen capacitaciones a emprendimientos de personas naturales frente al RST, su conveniencia, desarrollo, aplicación, con la finalidad de disminuir errores y contribuir a la formalidad que busca el país.

Referencias Bibliográficas

Alegra. (2021). Régimen simple de Tributación (RST) en Colombia 2021. Recuperado de:

<https://n9.cl/rudzn>

Cámara de Comercio de Bogotá (2016). ¿Qué diferencias hay entre una persona natural y una jurídica? Recuperado de:

<https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-diferencias-ha-y-entre-una-persona-natural-y-una-juridica>

Cifuentes, J. (2019). Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación. Universitaria Agustiniana.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE (2021). La informalidad laboral en Colombia llegó al 49 %. <https://n9.cl/t8hr1>

DIAN. (2022). Recibo 2593. Recuperado de:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/formulariosinstructivos/Formularios/2020/Formulario_2593_2020.pdf

Dussán, W. (2022). Simulador impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>

Gerencie. (2021). Régimen simple de tributación – SIMPLE. Recuperado de:

<https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html#:~:text=Impuestos%20que%20comprenden%20el%20r%C3%A9gimen%20de%20tributaci%C3%B3n%20SIMPLE.,-El%20r%C3%A9gimen%20simple&text=Impuesto%20nacional%20al%20consumo%2C%20cuando,distritales%2C%20seg%C3%BAAn%20las%20leyes%20vigentes.>

Gómez, y. Leitón, c. Ramírez, c. (2018). Análisis del impacto social que generó el monotributo sobre los pequeños comerciantes del municipio de Santa Rosa de Cabal, año 2018. [Tesis especialización]. Universidad Libre Seccional Pereira, Colombia.

Hernández, L. González, F. Galindo, J. Estepa, C. (2020). Regímenes de tributación simplificada como mecanismos de lucha contra la informalidad. Caso: Régimen simple de tributación en Colombia. [Tesis especialización] Universidad De Bogotá Jorge Tadeo Lozano, Colombia.

Kumar, N. (2019). Differences between Natural Person and Legal Person, Jurisprudence.

Recuperado de:

<https://www.lawnotes4u.in/differences-between-natural-person-and-legal-person-jurisprudence/>

Lamprea, J. (2020). ¿Qué debes tener en cuenta para la liquidación del Régimen Simple de Tributación RST? – DIAN. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=YP5HAvuHxYw>

Ley 2155 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. 14 de septiembre de 2021.

Ley 2010 de 2019. Ley de crecimiento económico. 27 de diciembre de 2019. Do. 51.179

Ley 1943 de 2018. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. 28 de diciembre de 2018. DO. 50.820

Ley 1918 de 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. 29 de diciembre de 2016. DO: 50.101

Kose, A. (2019). Banco Mundial.

<https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2019/01/08/darkeningprospects-global-economy-to-slow-to-29-percent-in-2019-as-trade-investmentweaken>

Osorio, W. (2017). Estructura del impuesto sobre la renta. Recuperado de

<https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html>

Padilla, Y. (2020). Impacto en los contribuyentes del municipio de Facatativá al optar el cambio por el nuevo régimen Simple de tributación. [Tesis de grado]. Universidad De Cundinamarca, Colombia.

Pérez, A. Torres, I. Solano, E. (2020). Análisis de la competitividad de las PYME del régimen simple de tributación en Colombia, respecto a las PYME de países pares en Latinoamérica.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/18552/2019.PerezAnna.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Quintana, E. (2015). Natural persons, juridical persons and legal personhood. *Mexican Law Review*. 8(1). 103-117.

Salamanca, D. Uribe, L. Murillo, P. (2019). *Comparativo entre el régimen tributario actual y el régimen simple, para la contribuyente Nury Robayo Arias en el año gravable 2020*. [Tesis especialización]. Universitaria Agustiniiana, Colombia.

Anexos

Anexo 1. Tabla, artículo 241 del estatuto tributario

Rangos en UVT		Tarifa margina l	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT) x 35% + 2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT) x 37% + 5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31000 UVT) x 39% + 10352 UVT